

Dec. No. 869-00 que designa el señor Iván Tomás Báez Brugal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 869-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Iván Tomás Báez Brugal, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Perú.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 870-00 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Los Alcarrizos, Distrito Nacional, para ser destinada al local de la Escuela Básica Félix María del Monte.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 870-00

CONSIDERANDO: Que es de supremo interés del Estado Dominicano dotar a la Secretaría de Estado de Educación de la infraestructura física necesaria para el cumplimiento de sus altos objetivos.

CONSIDERANDO: Que la Escuela Básica Félix María del Monte, del sector de Savica, Los Alcarrizos, Distrito Nacional, está actualmente imposibilitada de desarrollar sus labores docentes normales debido a que carece de un local propio, circunstancia que, por lo demás, se le ha constituido en una serie amenaza para el presente año escolar.

CONSIDERANDO: Que el inmueble en que operaba la referida escuela hasta el pasado año escolar reúne las condiciones mínimas requeridas para tales fines.

VISTA la solicitud formulada en ese respecto por las autoridades de la Secretaría de Estado de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintiocho punto noventa y dos metros cuadrados (2,028.92 Mts.2), con sus mejoras, dentro de la parcela número 2-B, Distrito Catastral número 12, del Distrito Nacional, propiedad de la sociedad por acciones Bienes Raíces Amok, C. x A., y/o Nardo Abel Surriel Caba, según constancia de traspaso anotada en el Certificado de Título número 62-2196, de fecha 30 de diciembre de 1999, rubricada por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- La porción de terreno descrita precedentemente, con sus mejoras, será destinada a servir de local permanente a la Escuela Básica Félix María del Monte, del sector Savica, Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

ARTICULO 3.- En caso de que no se llegase a un acuerdo amigable con el o los propietario (s) del inmueble preindicado, para su compra grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes del país, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del citado inmueble a fin de que pueda ser utilizado por la Secretaría de Estado de Educación como local permanente de la escuela ya mencionada.

ARTICULO 5.- La entrada en posesión por parte del Estado Dominicano del inmueble objeto del presente decreto será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de que se trata de un inmueble debidamente registrado.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Secretaría de Estado de Educación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 871-00 que establece la tasa aeroportuaria por pasajeros transportados en vuelos regulares y en vuelos no regulares o charters.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 871-00

CONSIDERANDO: Que es facultad irrenunciable del Estado Dominicano la fijación y cobro de tasas y derechos por el uso y disfrute del conjunto de las facilidades y servicios que integran la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria del país, así como la determinación del destino de los recursos públicos obtenidos para tales conceptos.

CONSIDERANDO: Que esa prerrogativa está consagrada en las disposiciones contenidas en el Artículo 15 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, del cual es signatario la República Dominicana, que establece la facultad soberana de los Estados Contratantes para imponer o permitir que se impongan derechos aeroportuarios y otros similares por el uso de los aeropuertos, instalaciones y servicios facilitados por cada Estado para el desarrollo de la navegación aérea internacional.

CONSIDERANDO: Que al amparo de esa facultad soberana consagrada en el derecho positivo interno y en la legislación internacional, el Estado Dominicano ha impuesto tasas y derechos aeroportuarios uniformes, a cargo de todas las líneas aéreas que operan en los aeropuertos públicos internacionales del país, destinados al uso general de la navegación aérea, a efectos de no incurrir en tratos discriminatorios respecto de su pago por parte de los transportistas aéreos, independientemente de la denominación de las mismas, de que se trate de aeropuertos concesionados o no, o de que la titularidad del derecho de